

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Tenango del Valle, Estado de México; a 25 de marzo de 2021
No. De Oficio: IMCUFIDETV/066/2021

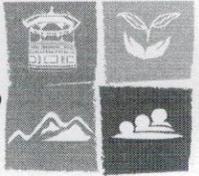
C. MIGUEL ANGEL AGUILAR ZARZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E:

De conformidad con los artículos 4, 16, 23, fracción IV, 24 fracción XI y último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atendiendo lo relativo a la solicitud de información signada con folio 00057/TENAVALL/IP/2021 en donde requieren lo siguiente;

"DE LAS CANCHAS DE FUTBOL RAPIDO (NO PARTICULARES) QUE ESTAN DENTRO DEL MUNICIPIO. SOLICITO SABER si en los archivos del municipio existe informacion relacionado con LO SIGUIENTE: si en administraciones anteriores se COLOCO ALGUN UN DISTINTIVO (PLACA, PINTURA MANTA O CUALQUIER OTRO ADITAMENTO CONOCIDO O POR CONOCERSE) ALUSIVO AL RECONOCIMIENTO AL AUTOR Y/O TITULAR RESPECTO DE LA OBRA POR EL CREADA, EN ESTA ADMINISTRACION O EN OTRAS". (Sic)

Me permito hacerle de su conocimiento; que si bien dentro del territorio del municipio de Tenango del Valle se cuenta con canchas de futbol rápido como se manifestó en distintas solicitudes y toda vez que estas no se encuentran REGISTRADAS a nombre del SUJETO OBLIGADO **el ayuntamiento de Tenango de Valle no es propietario de dichas canchas**, por lo anterior el Instituto Municipal de Cultura Física y del Deporte de Tenango del Valle, Estado de México (IMCUFIDETV) se encuentra documentalmente imposibilitado a atender el requerimiento relativo a **"si en administraciones anteriores se COLOCO ALGUN UN DISTINTIVO (PLACA, PINTURA MANTA O CUALQUIER OTRO ADITAMENTO CONOCIDO O POR CONOCERSE) ALUSIVO AL RECONOCIMIENTO AL AUTOR Y/O TITULAR RESPECTO DE LA OBRA POR EL CREADA, EN ESTA ADMINISTRACION O EN OTRAS"**.

Resulta necesario para esclarecerle al/la ciudadano/a las inquietudes que se manifiestan en su solicitud señalar lo establecido en los artículos **12 párrafo segundo y 19 párrafo segundo** de la Ley de Transparencia Estatal.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

"Artículo 12. (...)

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 19. (...)

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

(...)"

Como se aprecia en los párrafos anteriores la entrega de una razón que no encuentren soporte documental alguno o la práctica de investigaciones por parte del sujeto obligado conforme a los intereses del solicitante no es algo que la Ley establezca como atribución, derecho o facultad.

Sin más por el momento quedo de usted, como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE


C. ROBERTO CARBAJAL ROSAS
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
DE TENANGO DEL VALLE, EDO. MEX.



C.c.p. Archivo/acuse